



000001/8

**Congreso Nacional  
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales**

Asunción, 27 de junio de 2022.

Su Excelencia:

Me dirijo al Señor Presidente y por su digno intermedio, a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de DECLARACION "QUE INSTA A VARIAS INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y AL MINISTERIO PÚBLICO A EJECUTAR ACCIONES URGENTES PARA FRENAR, COMBATIR Y APLICAR MÁXIMAS SANCIONES POR LA DEFORESTACIÓN, EL TRÁFICO DE ROLLOS DE MADERA Y CULTIVOS ILÍCITOS EN EL ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA RESERVA PARA PARQUE NACIONAL SAN RAFAEL" conforme a la competencia institucional de las mismas y en cumplimiento de las leyes nacionales, ambientales y forestales vigentes.

Señor Presidente y colegas, la Reserva para Parque Nacional San Rafael forma parte del último remanente de masa boscosa de la Región Oriental e integra el Bosque Atlántico del Alto Paraná, uno de los sitios de importancia para la conservación de especies y la biodiversidad.

En forma permanente a través de los medios de comunicación se ha comprobado varios supuestos hechos punibles y la gravedad de los mismos, la magnitud de los daños causados al área boscosa, la existencia permanente de extracción de rollos de madera y el aumento de las hectáreas de cultivos ilícitos que se ejecutan en las zonas deforestadas.

En la seguridad de contar con el acompañamiento de los colegas para su aprobación, hago propicia la ocasión para expresarle distinguida consideración.



**JUAN EUDES AFARA**  
Senador de la Nación

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
H. Cámara de Senadores



*[Handwritten signature]*  
Abj. Erica Noemí Vargas  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores



**Congreso Nacional  
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales**

**DECLARACIÓN N°...**

**“QUE INSTA A VARIAS INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y AL MINISTERIO PÚBLICO A EJECUTAR ACCIONES URGENTES PARA FRENAR, COMBATIR Y APLICAR MÁXIMAS SANCIONES POR LA DEFORESTACIÓN, EL TRÁFICO DE ROLLOS DE MADERA Y CULTIVOS ILÍCITOS EN EL ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA RESERVA PARA PARQUE NACIONAL SAN RAFAEL”**

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

DECLARA:

**Artículo 1°.-** INSTAR a varias instituciones del Poder Ejecutivo a ejecutar acciones urgentes para frenar, combatir, aplicar las máximas sanciones penales por los hechos punibles de deforestación, tráfico de rollos de madera y cultivos ilícitos en el área protegida Reserva para Parque Nacional San Rafael, ubicada en los departamentos de Itapúa y Caazapá, específicamente ejecutar las siguientes acciones:

**1. MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

- a. Aprobar los expedientes que solicitan la CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES que producen los bosques de la Reserva para Parque Nacional San Rafael.

**2. INSTITUTO FORESTAL NACIONAL**

- a. REALIZAR una AUDITORÍA de la oficina REGIONAL por el constante tráfico de rollos y la extracción de madera de la Reserva para Parque Nacional San Rafael.
- b. Instalar puestos permanentes de control en los sitios por donde se extraen los rollos
- c. Identificar y anular las guías falsas para extracción de recursos forestales del Área Protegida Reserva para Parque Nacional San Rafael que circulan por el departamento, considerando la vigencia de la Ley de Deforestación cero.





**Congreso Nacional**  
**Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales**

- d. Intervenir todos los aserraderos clandestinos, hornos y decomisar todos los rollos de madera extraídos de la Reserva para Parque Nacional San Rafael.
- e. Intervenir y denunciar penalmente por la Deforestación y extracción de madera en la Reserva para Parque Nacional San Rafael.

**3. POLICÍA NACIONAL**

- ✓ Intervenir la JEFATURA DEPARTAMENTAL por los constantes hechos punibles que se desarrollan en la Reserva para Parque Nacional San Rafael.

**4. SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGAS**

- a. Intervenir la oficina REGIONAL de la SENAD por el continuo aumento de los cultivos ilícitos en la Reserva para Parque Nacional San Rafael.
- b. Realizar INTERVENCIONES, tomar medidas y desarrollar acciones para la investigación y prevención de la PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS PUNIBLES DE TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES (*PLANTACIONES DE MARIHUANA*), relacionadas con la grave DEFORESTACIÓN que viene sufriendo el ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA "*RESERVA PARA PARQUE NACIONAL SAN RAFAEL*"
- c. Realizar intervenciones para la destrucción de cultivos ilícitos, identificación de responsables, destrucción de campamentos y otros elementos utilizados para cultivos ilícitos.

**5. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA**

- a. RECHAZAR toda solicitud que crea asentamientos en la Reserva para Parque Nacional San Rafael y ANULAR las que fueron creadas posterior a la DECLARACIÓN DE RESERVA PARA PARQUE NACIONAL.

**6. INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA**

- a) Realizar censo de todas las comunidades indígenas asentadas en la Reserva para Parque Nacional San Rafael.
- b) Programar y ejecutar la asistencia social a las mismas y la asistencia legal para la renovación de sus líderes y reconocimiento de los mismos.





000008/8

**Congreso Nacional**  
**Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales**

**7. BANCO NACIONAL DE FOMENTO**

ANULAR la operación de venta de la Finca N° 974 San Juan Nepomuceno que forma parte de la Reserva para Parque Nacional San Rafael, considerando que fue realizada la operación posterior a la declaración de Área Silvestre Protegida y restituir la misma al patrimonio del Banco para integrar nuevamente al ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA conforme establece la Ley 352/94 Artículo 3°.- Todas las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público serán inalienables e intransferibles a perpetuidad.

**Artículo 2°.-** INSTAR al Ministerio Público, Unidad Especializada de Delitos Ambientales a tomar acciones y ejecutar las medidas legales para proteger la Reserva para Parque Nacional San Rafael.

- b. Identificar a presuntos autores, imputar y solicitar la máxima pena por los delitos contra el medio ambiente en la Reserva para Parque Nacional San Rafael, conforme establece el Código Penal, la Ley 4770/12 y la Ley 716/96.
- c. Concluir todas las investigaciones abiertas por hechos punibles en la Reserva para Parque Nacional San Rafael.
- d. Realizar una Auditoría sobre el destino final de los rollos decomisados.



  
**JUAN EUDES AFARA**  
Senador de la Nación





Congreso Nacional  
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales

000002

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Importancia de la Reserva

La importancia de la Reserva para Parque Nacional San Rafael como un remanente grande de la ecorregión Bosque Atlántico en el Paraguay, como primer IBA nacional y segundo en Latinoamérica, como área silvestre protegida y como territorio ancestral de culturas indígenas, ha quedado ampliamente demostrada por numerosos estudios e iniciativas previas.

La reserva San Rafael constituye el área silvestre protegida más grande de la ecorregión. Su superficie, de 72.849 hectáreas, está compartida entre los departamentos de Itapúa y Caazapá, y forma parte de la cuenca alta del río Tebicuary. Existen sólo 5 parques nacionales en la ecorregión; San Rafael es el único de tamaño mediano (30.000-100.000 hectáreas), los otros son pequeños: Caazapá (16.000 ha), Cerro Corá (5.683 ha), Ybycuí (5.124 ha) y Ñacunday (2.004). Además, es el segundo mayor remanente del Bosque Atlántico Alto Paraná (BAAPA) en Paraguay, de ahí su importancia para la conservación de la naturaleza, no sólo a nivel nacional sino también a escala regional y global. San Rafael alberga una amplia diversidad de ecosistemas que varían desde densos bosques sobre grandes pendientes, hasta extensos pastizales naturales apenas ondulados, e incluye ríos, arroyos, nacientes y saltos de agua.

Por otro lado, numerosas comunidades indígenas de la etnia Mbya (familia lingüística Guaraní), se encuentran en sus bosques y es fuente de su identidad cultural, como parte de lo que para ellos constituye su territorio ancestral. San Rafael representa, por lo tanto, un importante núcleo no sólo para la conservación de la ecodiversidad y de procesos ecológicos complejos, sino también para la conservación de la diversidad cultural. Actualmente el área de la reserva es reclamada por el pueblo Mbya como su “Tekoha Guasu”.

El área de San Rafael, como área natural protegida, ha tenido una particular historia de conservación cuyos inicios se remontan a los últimos años de la década de los 80s. En el año 1990, luego de estudios preliminares de la biodiversidad del sitio; la cordillera y el cerro San Rafael fueron reconocidos por el Centro de Datos para la Conservación como “Área Prioritaria para la Conservación de la Región Oriental del Paraguay”, por albergar a especies de fauna y flora consideradas endémicas del Bosque Atlántico del Alto Paraná (CDC 1990). Dos años más tarde, por Decreto N° 13.680/92, el Estado declara al área de la cordillera y cerro San Rafael como “Reserva para Parque Nacional San Rafael”.

Por su parte, el sector privado, conformado por propietarios conservacionistas y algunas ONGs enfocadas en el área, ya en varias ocasiones habían manifestado su inquietud por la conservación de San Rafael. En el año 1999 surge oficialmente la “Alianza para la Conservación de San Rafael”, una alianza de cuatro ONGs (Guyra Paraguay, Asociación Procosara, Natural Land Trust y el Instituto de Derecho y Economía Ambiental) cuyo objetivo fue desarrollar esfuerzos estratégicos para lograr la conservación de San Rafael en su totalidad, principalmente a través de campañas de adquisición de tierras y de la consolidación de las mismas como núcleos de conservación





**Congreso Nacional**  
**Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales**

En el año 1997, el área de San Rafael fue designada como la primer “Área de Importancia para la Conservación de las Aves” (o IBA, por sus siglas en inglés) del país, y la segunda de Sudamérica. Se ha registradas 432 especies de aves para el sitio. Destacan especies como: águila harpía, águila monera, loro vinoso, pájaro campana y 5 especies de tucanes. Además, el área fue designada Área Clave para la Conservación de la Ecodiversidad (o KEA, por sus siglas en inglés), lo que indica claramente la importancia ecológica del área, considerando que los criterios establecidos para la denominación de una KEA son más estrictos que los de una IBA. Se estima más de 61 especies de mamíferos. Se registran especies amenazadas asociadas a bosques como: pororoka, jaguareté, mborevi o tapir, gatos silvestres manchados y especies amenazadas asociadas a pastizales y humedales (asociados al río Tebicuary) como: ciervo de los pantanos y aguara guasu o lobo de crin. Otras especies comunes comprenden: venados, zorros y monos.

La fragmentación, el aislamiento y la degradación de los remanentes forestales continúan siendo las principales amenazas para la conservación a largo plazo de la ecodiversidad de esta ecorregión. El desafío está entonces en mantener intactos los mayores bloques de bosque, y conectarlos con otros bloques a través de un sistema de corredores de ecodiversidad. Actualmente, el PN San Rafael forma parte de corredor de ecodiversidad formado conjuntamente con las áreas protegidas adyacentes, la Reserva Natural Tapytá y el Parque Nacional Caazapá.

**Principios Constitucionales**

La Constitución Nacional del Paraguay en la SECCIÓN II DEL AMBIENTE

**Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE**

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado.

Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

**Artículo 8 - DE LA PROTECCION AMBIENTAL**

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

**Artículo 38 - DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUSOS**

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.





**Congreso Nacional**  
**Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales**

**Artículo 106. NINGÚN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO ESTÁ EXENTO DE RESPONSABILIDAD. EN LOS CASOS DE TRANSGRESIONES, DELITOS O FALTAS QUE COMETIESEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SON PERSONALMENTE RESPONSABLES, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL ESTADO,** con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto.

Este Proyecto de Declaración se fundamenta además en las leyes nacionales, ambientales y forestales vigentes que establecen la protección de los recursos naturales y de las áreas protegidas de importancia para la conservación:

- Ley 352/94 – “DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS”
- Ley 1626/00 – “DEL FUNCIONARIO PÚBLICO”
- LEY N° 96/92 – “DE VIDA SILVESTRE”
- LEY N° 716/96 “QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”
- LEY N° 422/73 – “FORESTAL”
- LEY N° 3239/07 – “DE RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY”
- LEY N° 4241/10 “DE RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE CAUCES HÍDRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL”
- LEY N° 5302/2014 “DE CONSERVACION DE LA PANTHERA ONCA”
- LEY No 6676/20 “QUE PROHÍBE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES EN LA REGIÓN ORIENTAL”

Además, se fundamenta en el CÓDIGO PENAL PARAGUAYO

**Art 202.- Perjuicio a Reservas Naturales. (TEXTO MODIFICADO POR LEY N° LEY 4770/2012)**

1° El que dentro de una **reserva natural**, un **parque nacional** u otras zonas de igual protección, realizara en forma ilegal las siguientes actividades:

1. explotación minera;
2. excavaciones o amontonamientos;
- 3. alteración significativa de los cauces hídricos;**
- 4. desecación de humedales;**
- 5. producción de incendio;**
- 6. tala de árboles o bosques nativos;**





**Congreso Nacional  
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales**

**Es urgente proteger la Reserva para Parque Nacional San Rafael de la constante DEFORESTACIÓN, TRÁFICO DE ROLLOS, CULTIVOS ILÍCITOS, por lo que urgen las acciones de parte de las instituciones competentes.**

Por los argumentos expuestos, solicito a los colegas la aprobación del presente Proyecto de DECLARACIÓN.



  
**JUAN EUDES AFARA**  
Senador de la Nación